

RESOLUCIÓN No. 037-DIR-2016-ANT

NORMATIVA DE HOMOLOGACIÓN TÉCNICA DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL DE EQUIPOS GPS HÍBRIDO (SATELITAL Y GPRS) PARA MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO, INTEGRADOS A LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE TRANSPORTE SEGURO

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 394 de la Constitución de la República dispone que: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”;*

Que, de acuerdo al párrafo tercero del Art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), la rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, le corresponde al Ministerio del ramo y se ejecuta por el organismo técnico nacional de la materia;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que esta Ley tendrá *“por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio – económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”.*

Que, el Art. 2 de la Ley Ibídem establece que *“(…) la presente Ley se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y a la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano (...)”;*

Que, el Art. 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal – troncales nacionales, en coordinación con los GADs y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, conforme lo determinado en el Art. 21 de la LOTTTSV, el Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial;

RESOLUCIÓN No. 037-DIR-2016-ANT
NORMATIVA DE HOMOLOGACIÓN TÉCNICA DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL DE EQUIPOS GPS HÍBRIDO (SATELITAL Y GPRS) PARA MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO, INTEGRADOS A LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE TRANSPORTE SEGURO

NM/AA/DRTTTSV

Que, el Art. 30.3 de la Ley ibidem, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

Que, el Art. 29 en el numeral 4 de la LOTTTSV señala las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo; *"Elaborar las regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y, someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial"*;

Que, los numerales 2 y 10 del Art. 20 de la Ley ibidem señala entre las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el *"Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo al Reglamento que se expida para la presente Ley;"* y, *"Aprobar las normas de homologación, regulación y control de los medios y sistemas de transporte terrestre y tránsito, en el ámbito nacional"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 1, suscrito el 04 de abril de 2016 y publicado en el Registro Oficial No. 743 de 28 de abril de 2016, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Ministerio de Minería y el Ministerio del Ambiente emiten *"Las Disposiciones para el Uso de Maquinaria y Equipo Pesado en la Actividad Minera y Transporte Comercial de Carga Pesada de Productos Forestales"*;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Acuerdo antes mencionado señala que: *"Lo dispuesto en el Art. 3 del presente Acuerdo, referente a los dispositivos de rastreo satelital, será exigible una vez que la Agencia Nacional de Tránsito publique en su Página Web el listado de Homologación de dispositivos GPS, a partir de esta fecha y sin perjuicio del proceso de matriculación al que deben acogerse las Comercializadoras o importadoras de maquinaria y equipo pesado, deberán entregar a los nuevos propietarios las maquinarias con los dispositivos instalados"*;

Que, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante informe No. 112-DRTTTSV-RN-2016 de 11 de abril de 2016, remite el proyecto de *"Normativa de Homologación Técnica de Sistemas de Posicionamiento Global de Equipos GPS Híbrido (Satelital y GPRS) para Maquinaria y Equipo Pesado, Integrados a la Plataforma Tecnológica de Transporte Seguro"*;

Que, la Dirección de de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con memorando No. ANT-DRTTTSV-2016-0114-M de 15 de abril de 2016, remite a la Dirección Ejecutiva el proyecto de resolución relacionado con la normativa de homologación técnica de sistemas de posicionamiento global de equipos GPS híbrido (satelital y GPRS) para maquinaria y equipo pesado integrados a la plataforma tecnológica de transporte seguro;

Que, la Dirección Ejecutiva con fecha 22 de abril de 2016, autoriza que el proyecto de resolución presentado con memorando No. ANT-DRTTTSV-2016-0114-M de 15 de abril de 2016, sea puesto en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESOLUCIÓN No. 037-DIR-2016-ANT
NORMATIVA DE HOMOLOGACIÓN TÉCNICA DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO
GLOBAL DE EQUIPOS GPS HÍBRIDO (SATELITAL Y GPRS) PARA MAQUINARIA Y EQUIPO
PESADO, INTEGRADOS A LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE TRANSPORTE SEGURO

NM/AA/DRTTTSV

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Cuarta Sesión Ordinaria de 09 de mayo de 2016, conoció el proyecto de resolución presentado con memorando No. ANT-DRTTTSV-2016-0114-M de 15 de abril de 2016.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

NORMATIVA DE HOMOLOGACIÓN TÉCNICA DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL DE EQUIPOS GPS HÍBRIDO (SATELITAL Y GPRS) PARA MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO, INTEGRADOS A LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE TRANSPORTE SEGURO

Art. 1.- OBJETO.- Esta Normativa establece los requisitos mínimos que deben cumplir los sistemas de posicionamiento global y administración de maquinaria y equipos pesados de acuerdo a la plataforma informática que los administra.

Art. 2.- ALCANCE.- Esta Normativa se aplica a todos los dispositivos GPS Híbridos, que deberán estar instalados en las maquinarias y equipos pesados que operan en el territorio nacional detalladas en la tabla de clasificación definida por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

En lo concerniente a la homologación de dispositivos GPS Híbridos, darán plena observancia a las disposiciones del presente Reglamento los fabricantes y proveedores de dispositivos GPS Híbridos, quienes se sujetarán al control que ejerza para el efecto la ANT previo a su comercialización, con sujeción estricta a lo dispuesto por Ley.

Art. 3.- DEFINICIONES.- Para efectos de esta Normativa se adoptan las siguientes definiciones:

- 3.1 Dispositivos Satelital GPS Híbrido.-** Dispositivo que emite la posición de cualquier objeto (maquinaria o equipo pesado) en tiempo real a través de comunicación con satélite y GPRS, que cuenta con el certificado de homologación emitido por la Agencia Nacional de Tránsito.
- 3.2 Protocolo de internet (TCP/IP, de sus siglas en inglés Internet Protocolo).-** Es un protocolo para transmisión de paquetes de datos sobre un medio de comunicación.
- 3.3 Hardware.-** Se refiere a todas las partes tangibles de un sistema informático; sus componentes son: eléctricos, electrónicos, electromecánicos y mecánicos. Son cables, gabinetes o cajas, periféricos de todo tipo y cualquier otro elemento físico involucrado.
- 3.4 Software.-** Es el conjunto de programas de cómputo, procedimientos, reglas, documentación y datos asociados que forman parte de las operaciones de un sistema de computación.
- 3.5 Servicios de Mapas en la Web.-** Servidores de aplicaciones de mapas en la web los cuales ofrecen imágenes de mapas desplazables, así como fotografías por satélite del mundo e incluso la ruta entre diferentes ubicaciones o imágenes.

RESOLUCIÓN No. 037-DIR-2016-ANT
NORMATIVA DE HOMOLOGACIÓN TÉCNICA DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO
GLOBAL DE EQUIPOS GPS HÍBRIDO (SATELITAL Y GPRS) PARA MAQUINARIA Y EQUIPO
PESADO, INTEGRADOS A LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE TRANSPORTE SEGURO

NM/AA/DRTTTSV

3.6 General Packet Radio Service (GPRS).- O servicio general de paquetes vía radio. Es una extensión del Sistema Global para Comunicaciones Móviles (Global System for Mobile Communications o GSM) para la transmisión de datos no conmutada (o por paquetes).

3.7 Sistema global de navegación por satélite (GNSS).- permite determinar en todo el mundo la posición de un objeto, una persona o un vehículo con una precisión hasta de centímetros, aunque lo habitual son unos pocos metros de precisión.

Art. 4.- CLASIFICACIÓN DE EQUIPOS POR SU FUNCIÓN.-

4.1 GPS híbrido.- El dispositivo transmitirá la ubicación de la maquinaria, equipo pesado, vehículos de carga pesada y unidades de carga utilizando el Sistema de Posicionamiento Global (GPS) satelital y el sistema de comunicaciones móviles (GSM, GPRS)

ART. 5.- REQUISITOS DE GPS HÍBRIDO.- El dispositivo Tendrá dos funciones primarias de funcionalidad:

- a) Conocer la ubicación real de la maquinaria, equipo pesado en línea.
- b) Permitir evidenciar la siguiente información sobre el equipo o maquinaria pesada.
 - Marca y modelo del equipo o maquinaria
 - Propietario
 - Número de registro de identificación

Art. 6.- CARACTERÍSTICAS DE LOS DISPOSITIVOS GPS.-

6.1 Condiciones de operación.- Todos los componentes de hardware del sistema deberán tolerar la operación en el rango de trabajo de la maquinaria, equipo pesado, en los siguientes parámetros:

- a. **Temperatura:** rango mínimo de operación es de 0 grados a +70 grados centígrados.
- b. **Humedad:** 95% a +60 grados centígrados.
- c. Resistencia a condiciones ambientales extremas, cumplir con normativa RoHS (Restricción de ciertas Sustancias Peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos).
- d. Grado de Protección IP-67

6.2 Requisitos específicos del equipamiento:

6.2.1 GPS Híbrido.- El dispositivo deberá tener las siguientes características:

- a. Voltaje de Alimentación: El rango de voltaje de alimentación deberá estar de 8 a 32 VDC.
- b. Soporta transmisión de datos híbrida (Celular y Satelital)
- c. SIM permitidos
- d. Frecuencia parametrizable de adquisición de posición: transmisión cada hora (programable) en redes satelitales y 3 minutos (programable) en redes celulares (2G o superior)
- e. Precisión de posición: menor a 10 metros (en operación de unidades con transmisión satelital con mínimo en uso de 40 canales y con transmisión GPRS con mínimo en uso de 20 canales).
- f. Permitir envío de histórico de su posición en caso de pérdida de cobertura
- g. Batería de back up (autonomía de por lo menos de 3 horas).
- h. Antenas GPS internas y externas.
- i. Firmware actualizable

RESOLUCIÓN No. 037-DIR-2016-ANT
NORMATIVA DE HOMOLOGACIÓN TÉCNICA DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO
GLOBAL DE EQUIPOS GPS HÍBRIDO (SATELITAL Y GPRS) PARA MAQUINARIA Y EQUIPO
PESADO, INTEGRADOS A LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE TRANSPORTE SEGURO

NM/AA/DRTTT5V

- j. Puerto para programación y conexión con periféricos
- k. Medio de configuración del equipo vía remota
- l. Almacenamiento de información en el equipo: mínimo 1000 posiciones
- m. Software programable (dispositivo permisible de actualización) para compatibilidad con la plataforma de la Agencia Nacional de Tránsito
- n. Indicadores luminosos para conocer el estado del equipo (encendido/apagado)
- o. Botón de pánico.

Art. 7 REQUISITOS ESPECIFICOS DE INFORMACION A ENTREGAR A LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Los protocolos de conectividad y programación deberán ser compatibles con la plataforma informática de gestión de la Agencia Nacional de Tránsito, cumpliendo el protocolo binario utilizado por la plataforma de Transporte Seguro (ANEXO 1) y los que Transporte Seguro estipule compatibles con la conectividad de la Plataforma, para lo cual se deberán realizar pruebas de compatibilidad, previo análisis de homologación.

Art. 8.- CERTIFICACIONES EXIGIDAS PARA LOS EQUIPOS.- Las certificaciones a exigirse serán:

- a. Certificación de fabricación CE o UL
- b. Grado de protección IP-67.
- c. Certificado de homologación emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Art. 9.- REQUISITOS OPERATIVOS DE LA EMPRESA PROVEEDORA.- Los requisitos operativos de la Empresa Proveedora son los siguientes:

9.1 De la documentación.-

- 9.1.1 La experiencia requerida, será de al menos tres años de operación en control de flotas, monitoreo o actividades afines.
- 9.1.2 Deberá presentar la documentación debidamente notariada y apostillada. En caso de documentos generados en el exterior, que certifique que es representante comercial y técnico tanto de los dispositivos como del software en el Ecuador.
- 9.1.3 Deberá presentar todos los certificados de encontrarse debidamente autorizado para este tipo de actividad.
- 9.1.4 Para dispositivos fabricados en el Ecuador, deberá adjuntar documentación que sustente que son fabricantes de los dispositivos.

9.2 De la instalación o infraestructura física.-

- 9.2.1 En el marco de la ingeniería, el proveedor deberá estar preparado para realizar las siguientes actividades:
 - a. Capacidad de chequeo de dispositivos a nivel nacional o en sus áreas de cobertura y operación autorizadas.
 - b. Laboratorios debidamente equipados para el mantenimiento de los equipos.

9.3 Del nivel de servicio y cobertura.-

- 9.3.1 Los proveedores de servicio tendrán que demostrar, a nivel operativo, la capacidad a nivel nacional de cobertura y operación autorizadas y de alta disponibilidad de servicio.

RESOLUCIÓN No. 037-DIR-2016-ANT
NORMATIVA DE HOMOLOGACIÓN TÉCNICA DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO
GLOBAL DE EQUIPOS GPS HÍBRIDO (SATELITAL Y GPRS) PARA MAQUINARIA Y EQUIPO
PESADO, INTEGRADOS A LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE TRANSPORTE SEGURO

NM/AA/DRTTTSV

- 9.3.2 La empresa tiene que poseer personal calificado y certificado para la instalación de dispositivos, preventa y posventa técnica para cumplir el monitoreo y el resto de actividades nombradas anteriormente.
- 9.3.3 Taller y personal debidamente certificado por el fabricante y con capacidad de instalación comprobada.

9.4 Garantías técnicas y mantenimiento.-

- 9.4.1 Reposición de equipo inmediata en caso de aplicar garantía.
- 9.4.2 Los proveedores deben garantizar un funcionamiento técnico adecuado del sistema, y la instalación, así como la correcta prestación del servicio de la siguiente manera:
- Dentro de la ciudad de 24 horas.
 - Dentro de provincia 48 horas
 - Fuera de provincia 72 horas.
- 9.4.3 Se debe garantizar el equipamiento con 2 (dos) años de garantía técnica sobre el mismo. Deberá garantizar un stock de repuestos mínimo por 5 (cinco) años.
- 9.4.4 Se debe garantizar un correcto funcionamiento del dispositivo durante el tiempo de uso de operación de 24 horas 7 días a la semana, exceptuando todas aquellas fallas producidas de fuerza mayor no previstas (defectos de fábrica).
- 9.4.5 El mantenimiento y servicio al cliente deben ser garantizados en el tiempo con la infraestructura empresarial adecuada.
- 9.4.6 El proveedor deberá garantizar la recepción de las incidencias a través de un número telefónico o correo electrónico en un horario de 7X8X365.

Art. 10.- AUTORIDAD DE HOMOLOGACIÓN.-De conformidad a las disposiciones contenidas en la LOTTTSV, la máxima autoridad de la Agencia Nacional de Tránsito, ejerce la facultad exclusiva de homologación de sistemas, equipos o dispositivos de detección de infracciones, quien a través de las unidades responsables, validará su funcionalidad, con base a los parámetros técnicos establecidos por la Dirección Ejecutiva para cada uno de los tipos de equipos señalados en los artículos precedentes.

Art. 11.- HOMOLOGACIÓN.- El proceso de homologación permite registrar, validar y autorizar los dispositivos GPS destinados para el monitoreo de maquinaria, equipo pesado, vehículos de carga pesada y unidades de carga dispuestas en la LOTTTSV garantizando que estos cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y características técnicas dispuestas por la ANT.

La documentación que sirva de base para la homologación de los dispositivos GPS, estará en todo momento a disposición de los organismos de control competentes, quedando depositada en las dependencias de la ANT y en las del solicitante, siempre con las debidas garantías de seguridad y confidencialidad.

Art. 12.- SOLICITUD.-La solicitud de homologación será dirigida al Director o Directora Ejecutiva de la ANT, por parte del representante legal de la empresa proveedora de los dispositivos GPS, adjuntando la siguiente información y documentación de respaldo:

12.1 De la documentación:

1. Descripción de marca y modelo.
2. La identidad del peticionario incluyendo, los siguientes datos:

RESOLUCIÓN No. 037-DIR-2016-ANT
NORMATIVA DE HOMOLOGACIÓN TÉCNICA DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO
GLOBAL DE EQUIPOS GPS HÍBRIDO (SATELITAL Y GPRS) PARA MAQUINARIA Y EQUIPO
PESADO, INTEGRADOS A LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE TRANSPORTE SEGURO

NH/AA/DRTTTSV

- Nombre completo o razón social. El proveedor deberá encontrarse debidamente domiciliado en el país.
 - Nombre abreviado o siglas (si existen).
 - Nombramiento del representante legal del proveedor.
 - Datos de ubicación.
 - Datos de localización de otros establecimientos (*sucursales*).
 - Datos generales: teléfonos, correo electrónico, domicilio, etc.
3. Certificado de homologación del dispositivo, otorgado por la Superintendencia de Telecomunicaciones.
 4. Certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal otorgado por la Superintendencia de Compañías.
 5. RUC.
 6. Nombramiento del representante legal.
 7. Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal.
 8. Experiencia requerida mínimo de tres años en el monitoreo o actividades afines, certificados emitidos por empresas que cuenten con el servicio o el dispositivo ya instalado.
 9. Certificado de representación comercial y técnico de los GPS apostillada o consularizada en caso de ser importado, de remitir copias, estas deberán ser debidamente notariadas.
 10. Ficha técnica.
 11. Certificación de garantía otorgada por fábrica a los dispositivos, apostillada o consularizada en caso de ser importado, de remitir copias, estas deberán ser debidamente notariadas. Vigente al menos 2 años.
 12. Certificación de capacitación al personal técnico de la empresa otorgado por el fabricante.
 13. Declaración juramentada de contar con el servicio de mantenimiento y/o soporte tecnológico, vigentes (hardware y software) al menos por el tiempo de vida útil del sistema, equipo o dispositivo.
 14. Manuales de uso del equipo o dispositivo.

Los documentos entregados deben encontrarse vigentes a la fecha de la solicitud.

Art. 13.- PROCESO DE HOMOLOGACIÓN.- Una vez examinada la solicitud, la Agencia Nacional de Tránsito, a través de la Dirección de Regulación de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, evaluará el contenido de los documentos entregados, comprobando que se cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Las deficiencias documentales encontradas en la solicitud serán comunicadas al solicitante en un término no mayor a quince (15) días laborables.

Una vez completa la documentación la Dirección de Regulación coordinará una inspección a la empresa solicitante en coordinación con las Direcciones de Estudios y Proyectos y Tecnologías de la Información, en la cual se constatará:

1. Laboratorio de mantenimiento de los equipos.
2. Taller con capacidad de instalación comprobada.
3. Stock de repuestos.
4. Oficinas de atención al cliente
5. Bodegas.

El informe será dirigido a la máxima autoridad de la Agencia Nacional de Tránsito, quien emitirá el certificado de homologación con vigencia de dos (2) años, sobre dispositivo GPS con las características del sistema sujeto al proceso.

RESOLUCIÓN No. 037-DIR-2016-ANT
NORMATIVA DE HOMOLOGACIÓN TÉCNICA DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO
GLOBAL DE EQUIPOS GPS HÍBRIDO (SATELITAL Y GPRS) PARA MAQUINARIA Y EQUIPO
PESADO, INTEGRADOS A LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE TRANSPORTE SEGURO

NM/AA/DIRTTTSV

La homologación será publicada en la página web de la ANT.

Art. 14.-DE LA ANULACIÓN DEL CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN.- El certificado de homologación quedará sin efecto y será anulado cuando ocurra lo siguiente:

- a. Se compruebe un incumplimiento por parte del solicitante, de la normativa y condiciones que permitieron la homologación.
- b. Se observen defectos ocultos de diseño o fabricación que puedan alterar las condiciones de homologación,
- c. El solicitante dificulte las actuaciones de comprobación de los representantes de los organismos oficiales.
- d. En caso de existir encubrimiento de anomalías por parte del proveedor realizado por el cliente debidamente comprobado.
- e. Se demuestre el mal servicio recurrente por parte del proveedor, mediante denuncias planteadas por los adquirientes ante los organismos de control competentes.

En caso de comprobarse estas particularidades, el organismo de control competente deberá ejecutar las garantías presentadas por el proveedor del sistema, equipo o dispositivo, el mismo que será excluido del listado publicado en la página web de la ANT.

Art. 15.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.- El operador del sistema se obliga a transmitir la información solicitada en el presente reglamento, en los términos en que la Agencia Nacional de Tránsito determina; en caso de no cumplirlo será sujeto a las sanciones correspondientes de conformidad a la ley.

Art. 16.- AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN.- Las entidades de control estipuladas en el Acuerdo Ministerial No. 001 de 04 de abril de 2016, efectuarán las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos de la Presente Normativa Técnica de conformidad a lo establecido en dicho acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Homologación otorgada de los sistemas de posicionamiento global de equipos GPS Híbrido (Satelital y GPRS) para maquinaria y equipo pesado, podrá extenderse a todo el campo de transportación motorizada, incluyendo a todos los ámbitos descritos en la ley.

SEGUNDA.- El Reglamento General de Homologación Vehicular y Dispositivos de Medición, Control y Seguridad expedido por el Directorio de la ANT mediante Resolución No. 081-DIR-2015-ANT de 29 de octubre de 2015 y de ser el caso sus respectivas reformas, seguirá vigente, en concordancia con el presente reglamento.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web; y, la socialización a la Dirección de Secretaría General.

CUARTA.- Notifíquese con la presente Resolución al Ministerio de Transporte y Obras Pública, a la Dirección de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Control Técnico Sectorial, a la Dirección de Evaluación de Prestación del Servicio de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito.

RESOLUCIÓN No. 037-DIR-2016-ANT
NORMATIVA DE HOMOLOGACIÓN TÉCNICA DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO
GLOBAL DE EQUIPOS GPS HÍBRIDO (SATELITAL Y GPRS) PARA MAQUINARIA Y EQUIPO
PESADO, INTEGRADOS A LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE TRANSPORTE SEGURO

NM/AA/DRITTSV

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de mayo de 2016, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Cuarta Sesión Ordinaria de Directorio.



Ing. Gustavo Hinostroza López
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO



Sr. Alexis Eskandani Rosenberg
SECRETARIO ENCARGADO DEL DIRECTORIO

Elaborado por: Abg. Natalia Mejía
Revisado por: Abg. Álvaro Auz

RESOLUCIÓN No. 037-DIR-2016-ANT
NORMATIVA DE HOMOLOGACIÓN TÉCNICA DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO
GLOBAL DE EQUIPOS GPS HÍBRIDO (SATELITAL Y GPRS) PARA MAQUINARIA Y EQUIPO
PESADO, INTEGRADOS A LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE TRANSPORTE SEGURO

NM/AA/DIRTTTV

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**